



**ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ
DE LES ILLES BALEARS**

Informe Cumplimiento de Normativa
31 de diciembre de 2017



ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS

Al Consejo de Administración del **ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS** y a la Conselleria d'Hisenda i Administracions Públiques del Govern de les Illes Balears.

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de Normativa aplicable al **ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS** (la Entidad) correspondiente al ejercicio 2017. Es responsabilidad del Director General garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado en base a lo establecido por el artículo 121.2 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Entidad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 28 de abril de 2017 emitimos un Informe sobre Cumplimiento de Normativa, correspondiente al ejercicio de 2016, con salvedades.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Entidad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS. Este Informe se realiza "por excepción", con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS.



II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Entidades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Ley 14/2014, de 29 de diciembre de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 18/2016, de 29 de diciembre, del presupuesto 2017.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 15/2010, de 22 de diciembre, de l'Ens Públic de Radiotelevisó de les Illes Balears.
6. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
8. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
9. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
10. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
11. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
13. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

III. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

1. La administración tributaria no acepta como deducibles las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios de actividades consideradas como no sujetas, afectando a las cantidades solicitadas a devolver de los ejercicios 2011 al 2017. La AEAT ha interpuesto recursos por resoluciones del TEAR favorables a la Entidad, que están pendientes de solución a 31.12.2017. La Entidad tiene provisionado en su balance un importe de euros 32.948.970 por esta cuestión. En el Anexo a este Informe se detalla la situación de estos recursos.
2. En las cuentas anuales del ejercicio 2017 la Entidad tiene reconocidas "Subvenciones a Reintegrar" por un importe de euros 2.105.129, que corresponden a transferencias de la CAIB no aplicadas.

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Como conclusión de nuestro trabajo, detallamos a continuación aquellos aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento de normativa aplicable a la Entidad durante el ejercicio 2017.

1. *Legislación de Contratos del Sector Público*

La Entidad está sujeta en su actividad contractual al cumplimiento del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En la revisión de la aplicación de esta normativa que hemos efectuado al ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, a través de una muestra de las contrataciones, hemos detectado deficiencias significativas especialmente por lo que respecta a:

- a) Prórroga de contratos menores (3).
- b) Fraccionamiento de contrato (1).
- c) Contratos de servicios de más de seis años de duración (4).

2. *Ley 15/2010, del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS*

El artículo 5 de la referida ley establece que los objetivos que debe asumir la Entidad como servicio público deberán desarrollarse a través de un Contrato Programa, que aún no ha sido aprobado. El 22 de abril de 2014 el Pleno del Parlament de les Illes Balears aprobó el Mandato Marco al Ente, en el que se daba un plazo de seis meses para la aprobación del Contrato Programa.

3. *Ley 7/2010, del SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA CAIB*

En el ejercicio 2017 se ha incumplido con lo establecido en art.15.2 de esta Ley al haberse suscrito adendas en dos encargos de producción que ha supuesto obligaciones económicas para la Entidad superiores a 500.000 euros, sin contar con la autorización previa requerida del Consell de Govern.

4. *Legislación contra la morosidad en operaciones comerciales*

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales establece unos plazos máximos para el pago de las obligaciones contraídas en las operaciones comerciales. En el periodo revisado que comprende el ejercicio 2017 la Entidad no cumple con el plazo medio de pago establecido.



OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los apartados 1, 2, 3 y 4, anteriores, la Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.



Ignacio Esteban Comamala

6 de abril de 2018



ANEXO

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL

“ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS”

31 de diciembre de 2017



1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la Entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza “por excepción”, con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

El ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS (en adelante ENTE) fue creado por la Ley 7/1985, de 22 de mayo, modificada por la Ley 10/2003 de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y actuales por la Ley 15/2010, de 22 de diciembre. En el ejercicio 2014, se incorporaron los activos y pasivos de las Entidades TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A. y RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A. a favor del ENTE como consecuencia de la cesión global de activos y pasivos.

Al ENTE le corresponde la regulación y gestión de los servicios de radiodifusión y televisión, competencia de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

3. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

El ENTE, presentará en la liquidación de este impuesto del ejercicio 2017, un resultado negativo antes de impuestos de euros 14.868.350 y una base imponible negativa de euros 6.041.402, que difiere del resultado contable como consecuencia de ajustes por provisiones no deducibles fiscalmente y principalmente por:

- Aumento de la base por la provisión realizada en el ejercicio correspondiente a las actas por disconformidad firmadas con la AEAT por los IVA de los ejercicios 2014 al 2017 (sin incluir el 4º), así como los intereses devengados por provisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Disminución por la amortización fiscal de los bienes revalorizados fiscalmente en la cesión global de activos y pasivos de TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS, S.A. y RÀDIO DE LES ILLES BALEARS, S.A. El importe de la revalorización de los activos del fondo fonográfico ascendió a un importe de euros 35.249.534. Ajustando a la base el 20% en concepto de amortización por un importe de euros 7.049.907, que ya fue aplicado en la liquidación el impuesto del ejercicio anterior. En cuanto al resto de los activos revalorizados no se ajustó en el ejercicio anterior la amortización de la misma y tampoco en el ejercicio actual dada la complejidad en su cálculo y al no suponer un perjuicio para la AEAT.

En la realización de nuestro análisis, cabe destacar la aplicación de ajustes a la base correspondientes a provisiones que no tienen su origen en el ejercicio actual, ya que fueron ajustadas en ejercicios anteriores por lo que solo procedería el ajuste de las variaciones que hayan tenido lugar en el ejercicio, y aquellas que hubieran sido aplicadas. Estas diferencias supondrían una base imponible superior a la reflejada en las cuentas anuales, si bien al no tratarse de un perjuicio para la Hacienda Pública, no supone una incidencia en nuestro informe.

La Entidad no considera el registro contable de los créditos a compensar, registro al no tener previsto la obtención de beneficios futuros y tratarse de una empresa pública cuyos ingresos provienen casi en su totalidad de subvenciones de la CAIB, si bien da información en la memoria de las diferencias temporarias por las provisiones del IVA de los ejercicios 2011 al 2014, de las mercantiles TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS S.A. y RÀDIO DE LES ILLES BALEARS S.A., por la revalorización contable de los activos provenientes de la cesión de activos y pasivos y otras diferencias por provisiones no deducibles fiscalmente.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A consecuencia de la cesión global de activos y pasivos realizada en el ejercicio 2014, el ENTE asume los derechos y obligaciones fiscales de las dos Entidades cedentes TELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS S.A. y RÀDIO DE LES ILLES BALEARS S.A., por lo que es importante resaltar que para cada una de las Entidades cedentes se han levantado actas de disconformidad como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por la AEAT.

Con fecha 11 de enero del 2018 la AEAT ha levantado acta por el IVA de los ejercicios 2015 hasta junio 2017, cambiando el criterio que venía aplicando en las actas anteriores, dicho cambio deviene de la aplicación de la Ley 28/2014, a partir de enero 2015.

Desde el 2014 se han levantado actas de disconformidad, que la Entidad ha provisionado, los importes pendientes de devolución de acuerdo con las liquidaciones presentadas desde 2014 hasta 2017, así como los importes devueltos por la AEAT pendientes de resolución por el TEAC, corresponden al siguiente detalle:

AÑO	PROVISIONADO	COBROS	ACTAS 2017 (Pendientes de pago)	LIQUIDACIONES PENDIENTE COBRO	
2011	1.634.847	1.038.091	-	596.404	(1)
2012	5.132.077	1.084.880	-	4.002.958	(1)
2013	5.197.716	564.783	-	4.622.186	(1)
2014	5.132.327	1.063.627	-	4.068.704	(1)
2015	5.728.139	-	5.728.139	-	(2)
2016	4.957.018	-	3.913.145	1.043.873	(2)
2017	4.490.933	-	1.189.409	5.466.794	(2)
Intereses	675.213				
Total	32.948.270	3.751.382	10.830.693	19.800.919	

(En Euros)

Estos importes se han producido por las siguientes situaciones:

- 1) Hasta 31 de diciembre 2014 el artículo 7.8º LIVA 37/1992 consideraba no sujetas las actividades realizadas por los entes públicos, si bien en todo caso, por imperativo del artículo 13 de la Directiva del IVA quedaban sujetas las actividades comerciales y mercantiles de los Entes públicos de radio y televisión: "En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y Entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan: Las comerciales o mercantiles de los Entes públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones."

De acuerdo con esta normativa la AEAT levanto actas desde 2011 al 2014 en las cuales consideró la aplicación de la prorrata, durante este periodo el ENTE había solicitado la devolución de los IVA aplicando la regla general de IVA. Una vez recurridas las actas por parte del ENTE, el TEAR se pronunció a favor de la Entidad, y la AEAT dictó ejecución de la sentencia para el pago de las devoluciones junto con sus intereses y procedió al pago de las devoluciones afectas.

En cuanto a los intereses cobrados el Ente no considera que se trate de ingresos, registrándose como un importe a devolver incluido en la Provisión a largo plazo.

La AEAT interpuso recurso de alzada recurriendo la sentencia ante el TEAC; hasta la fecha no ha habido resolución de la misma. La Entidad optó por mantener la provisión a la espera de su resolución definitiva.

A la fecha de este informe la AEAT ha procedido a la devolución de los importes pendientes, de acuerdo con la sentencia del TEAR.

- 2) Entre el 1 de enero de 2015 y 8 de noviembre de 2017, el artículo 7.8º d la LIVA es modificado por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, que clarifica y amplifica el alcance de las actividades sujetas de los entes de radio y televisión y a la redacción anterior, que se mantiene, añade un inciso relevante que amplía notablemente el alcance de la sujeción:

"En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de Servicios que las Administraciones, entes, organismos y Entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan: Las comerciales o mercantiles de los Entes públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones. A estos efectos se considerarán comerciales o mercantiles en todo caso aquellas que generen o sean susceptibles de generar ingresos de publicidad no provenientes del sector público".

Al amparo de dicha redacción cualquier actividad desarrollada por un ente público de radio o televisión adquiere la calificación de actividad económica, comercial o mercantil sujeta a IVA, bastando para ello que genere, o que simplemente sea susceptible de generar, ingresos de publicidad no provenientes del sector público.

Con este criterio la AEAT ha considerado las subvenciones de explotación recibidas vinculadas a precio aplicando el IVA incluido en la subvención.

A partir noviembre del 2017, se dota de una nueva redacción el artículo 7,8º de LIVA 37/1992 (Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de Noviembre)

En esta última redacción, vigente a partir de 9 de noviembre de 2017, se vuelve a "reducir" el ámbito de las actividades sujetas de los entes de radio y televisión, mediante la eliminación del inciso que había añadido la Ley 28/2014, retornando al original.

Se ha eliminado el inciso de que: *"A estos efectos se considerarán comerciales o Mercantiles en todo caso aquellas que generen o sean susceptibles de generar ingresos de publicidad no provenientes del sector público"*.

De tal manera que la sujeción a IVA de los entes públicos de radio y televisión sólo procederá cuando las actividades tengan carácter comercial, y parece que esta apreciación será más restringida dado que ya no será suficiente que la actividad genere o sea susceptible de generar ingresos procedentes de la publicidad.

Expuesto lo anterior debe tenerse en cuenta que dicha modificación entra en vigor el 9 de noviembre de 2017, por lo que no afecta a los períodos objeto de comprobación que abarcan precisamente el ejercicio 2015, el ejercicio 2016 y los meses de enero a junio de 2017 y el tercer trimestre de 2017 dado que el obligado tributario cambia del sistema de declaración mensual a trimestral en el tercer trimestre del 2017. Sin embargo, queda fuera del alcance de la comprobación el cuarto trimestre del 2017, que se ve afectado por la modificación normativa.

El acta firmada no incluye el 4º trimestre del 2017, en base a esta nueva normativa la Entidad ha cambiado el criterio, al entender, de acuerdo con la modificación de la ley, la exclusión del concepto de subvención vinculada al precio en las aportaciones efectuadas por la Administración Pública para financiar actividades de interés general cuyo destinatario es el conjunto de la sociedad. Por ello, el Ente ha tomado un nuevo criterio para la aplicabilidad de la deducibilidad del IVA basado en los minutos emitidos de televisión en programas, llegando a la conclusión de que todas sus actividades están sujetas a IVA, excepto aquellas que impone el mandato legal de Servicio Público y que no están recogidas en otras televisiones privadas.

Así pues, estos cálculos realizados en base a los minutos de emisión han llevado a un % de IVA no deducible del 0,8%. En términos monetarios, la aplicación del mencionado criterio ha supuesto un IVA a devolver para el 4º trimestre de 2017 de 2.165.270 €.

Desconocemos si la AEAT aceptará este criterio adoptado, por lo que existe una incertidumbre en lo que afecta al 4º trimestre del 2017, y además, por las provisiones registradas contablemente de las actas de los ejercicios 2011 al 2017 pendientes de la resolución definitiva del TEAC.



5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado por las retenciones practicadas al personal laboral, no hemos observado incidencias a destacar.

6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social, sin haber detectado incidencias dignas de mención.

7. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, teniendo en cuenta los comentarios de los apartados anteriores, entendemos que la Entidad cumple adecuadamente con sus obligaciones fiscales a 31 de diciembre de 2017.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.

Mª Cristina de Juan Sánchez

6 de abril de 2018